RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00118-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO GARCIA REYES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por WILSON ANTONIO GARCIA REYES, en contra de la COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 26 de julio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00118-00 y consta de 59 y 1 folios. Barranquilla, Atlántico, 4 de Agosto de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponde a la demandada, COLPENSIONES, mismo que consta en la demanda, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por el señor WILSON ANTONIO GARCIA REYES, a los profesionales del derecho VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y WILSON ENRIQUE RICAURTE BALLESTA, no pudiendo pasar por alto el Despacho que, en el escrito de demanda, se dejó establecido "*VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y WILSON ENRIQUE RICAURTE BALLESTA, abogados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados civilmente como aparecemos al pie de nuestra correspondientes firmas, mediante el presente escrito respetuosamente nos dirigimos ante ese despacho a fin de manifestarle que nuestro poderdante señor WILSON ANTONIO GARCIA REYES, nos ha otorgado Poder especial amplio y suficiente para que en su nombre y representación presente PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES*", lo que pondría en evidencia que no existe certeza en cabeza de cuál de los dos apoderados recae dicho acto procesal, encontrándose de cara con la prohibición prevista en el art. 75 del C.G.P.; sin embargo, teniendo en cuenta que la presente demanda fue remitida por el correo electrónico wilson2007_2@hotmail.com, del abogado WILSON ENRIQUE RICAURTE BALLESTA, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante a dicho profesional del derecho, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra la UGPP, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por WILSON ANTONIO GARCIA REYES en contra de la COLEPNSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho WILSON RICAURTE BALLESTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.240.030 y TP No. 159374 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES, y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor WILSON ANTONIO GARCIA REYES, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 8.686.395; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00118-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO